

Bogotá D.C.

Doctor
RODRIGO AMÉZQUITA VILORIA
Inspector 7D Distrital de Policía
Alcaldía Local de Bosa
Calle 65 Sur # 78G-18
Teléfono: 601 7750462
Correo electrónico: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al oficio Secretaría Distrital de Gobierno 2025ER229393 del 1 de octubre del 2025 con radicación en la SDA 2025ER229393. *Solicitud de informe técnico por ocupación B que aparentemente genera afectación a ronda hídrica del río Tunjuelo en el Polígono 70^a.*

Cordial saludo, respetado doctor Amézquita Viloria:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental y como organismo del sector central del Distrito Capital:

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*

Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En idéntico sentido, el Decreto 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” establece a la SDA la función de realizar:

“Artículo 5°. Funciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(...)

g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

Sin embargo, es de precisar que según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, en el párrafo cuarto del artículo 62 determinó lo siguiente:

“Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el

régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En este sentido, se le informa a la Inspección Distrital de Policía, que la competencia y las obligaciones jurídicas sobre *“la recuperación y el manejo de la zona aferente y el corredor ecológico de la ronda del Río Tunjuelito”* tal y como usted lo ha solicitado, recaen sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en los términos del párrafo cuarto del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Ahora bien, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 23 del decreto 109 del 2009 tiene como función la de ejecutar planes, programas y proyectos orientados a la restauración, rehabilitación y/o recuperación de áreas de interés ecológico o ambiental en el Distrito capital, y en tal sentido se permite dar algunas consideraciones técnicas y jurídicas frente al predio ubicado en el *polígono de monitoreo 70A – Sector la Independencia II, ocupación B* RUPI 1642-1 COORDENADAS X: 86.715,10 Y: 102.537,72, objeto de la presente petición.

1. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de la solicitud de información se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* se identifica con la siguiente información: (Ver Tabla 1, Imagen 1).

Tabla 1. Localización de la ocupación objeto de solicitud

Localidad	7-BOSA
Unidad Planeamiento Local	16-Edén
UPZ	84-BOSA OCCIDENTAL

Fuente: SER-SDA, 2025

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

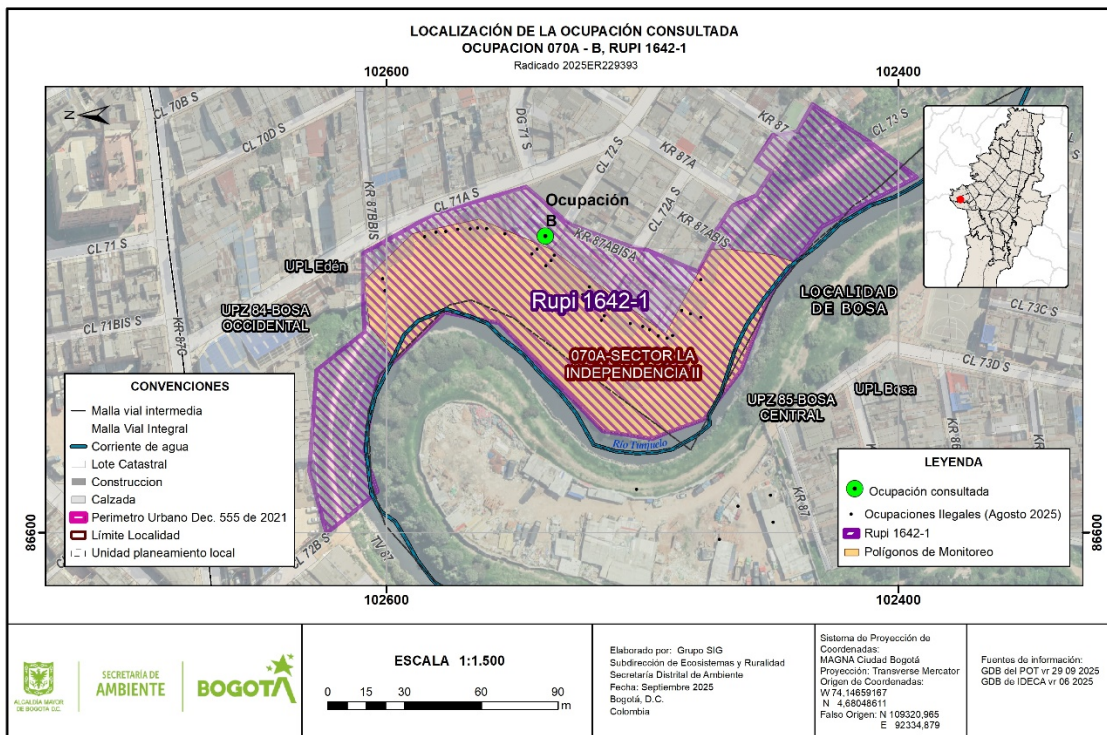


Imagen 1. Localización geográfica de la ocupación en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SER, SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, se identificó que la ocupación B al momento de la consulta no presenta superposición con elemento de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021. Ver **Tabla 2 Imagen 2**

Expediente	Coordenadas y/o dirección	Polígono de Monitoreo	Ocupación	Elemento	Nombre total	Acto administrativo
2022574490101915E	E: 86.715,70 N: 102.537,72	070A Sector La Independencia II	B	Al momento de la consulta no presenta superposición con elemento de la Estructura Ecológica Principal		

Fuente: SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

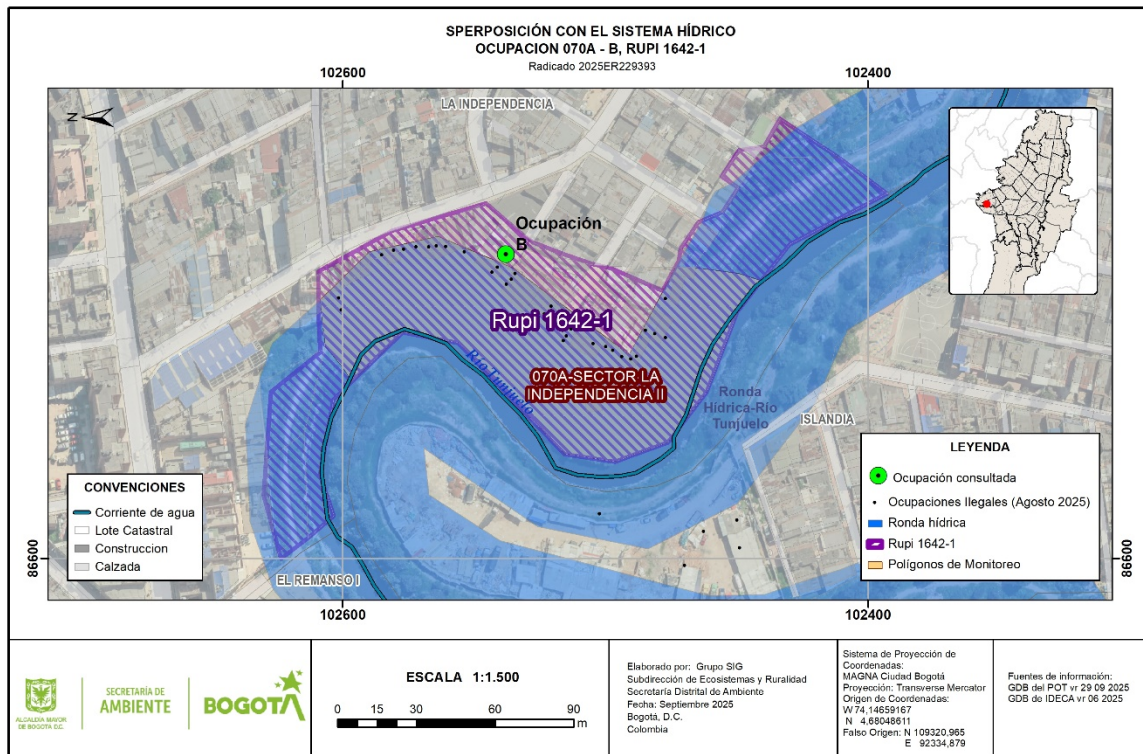


Imagen 2. Localización del lote objeto de petición de información y los elementos de la EEP.

Fuente: Decreto 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la solicitud transcrita al inicio del presente oficio se reitera que la ocupación B objeto de consulta no presenta superposición, relacionados en la tabla 2.

No obstante, lo anterior, para el lote objeto de análisis, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en el mismo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento son de carácter informativo, no constituyen permiso ambiental y aplican únicamente para el inmueble consultado.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Proyectó: TANIA LOAIZA MILLAN

Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO

Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR